

Orden de 9 de marzo de 1999, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la aplicación del Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por la Orden de 14 de enero de 1998, del Ministerio de Fomento, a las instalaciones de teleféricos y funiculares ubicados en Aragón.<sup>1</sup>

(BOA 34, 24/03/1999)

### Preámbulo.

La Orden de 14 de enero de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se aprobó un nuevo "Pliego de Condiciones Técnicas para la construcción y explotación de instalaciones de teleféricos y funiculares para transporte de viajeros" declaraba, en su disposición derogatoria, la derogación de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 30 de marzo de 1979, por la que se aprobó el "Pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de instalaciones de teleféricos", vigente hasta ese momento. Dado que en la citada Orden de 14 de enero de 1998 no se ha previsto ningún régimen transitorio para la aplicación de las condiciones del nuevo Pliego a las instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de la misma, este Departamento considera necesario dictar la presente Orden que regule dicho régimen.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia establecida en el Art. 35.1.9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, (Texto Reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre) en relación con lo establecido en su artículo 41.2; y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

#### **Primero.**

Declarar expresamente la aplicabilidad como normativa supletoria del "Pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos y funiculares para transporte de viajeros" aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de enero de 1998, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 27, de 31 de enero de 1998, a las instalaciones ubicadas en Aragón, cuyos expedientes de solicitud de establecimiento se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden.

#### **Segundo.**

Las instalaciones cuyo expediente de solicitud de establecimiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 14 de enero de 1998, del Ministerio de Fomento, en principio, se seguirán rigiendo por el "Pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden de 30 de marzo de 1979, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 87, de 11 de abril de 1979, excepto por lo que se refiere al Título VIII, "Explotación", aprobado por la citada Orden de 14 de enero de 1998 que será de aplicación inmediata.

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que la Orden 9 marzo 1999 continuará vigente según lo establecido por la disposición derogatoria 2.ª del Decreto 279 /2003, 4 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña (BOA 19 noviembre).

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, de 15 de noviembre de 1984, estableciendo Reglamentos de Explotación Tipo para las instalaciones de telecabinas, telesillas y telesquies.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.**

Se faculta a la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones para dictar la resolución que, como desarrollo de la presente Orden, regule el régimen de adaptación total o parcial de las instalaciones existentes al nuevo Pliego de Condiciones Técnicas, estableciéndose que elementos y características de las mismas han de ser objeto de modificación, así como los plazos que se habiliten para llevar a cabo dicha adaptación.

### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".